

**BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 15 DE MARZO DE 1920**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIO DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0				0/0	0/0
<b>VALORES DEL ESTADO</b>											
<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b>											
<i>Al contado.</i>											
13-3-920	75,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	74,85, 90,85 y 75,00	13-3-920	528,00	Banco de España.....	500	50	525,00		
13-3-920	75,05	" E, de 25.000 "	74,90	13-3-920	280,50	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacoa.	500		290,00		
13-3-920	75,40	" D, de 12.500 "	75,20 y 40	10-3-920	276,00	Banco Hipotecario de España....	500	276,00			
13-3-920	76,35	" C, de 5.000 "	76,15 y 10	9-3-920	100,00	Banco de Castilla.....	250				
13-3-920	76,50	" B, de 2.500 "	76,15, 20 y 15	12-3-920	301,00	Banco Hispano-Americano.....	500	299,00			
13-3-920	76,00	" A, de 500 "	75,75	13-3-920	150,00	Banco Español de Crédito.....	250	150,00			
13-3-920	75,50	" G, de 100 "	75,50 y 75	13-3-920	323,00	Unión Española de Explosivos...	100				
13-3-920	75,50	" H, de 200 "	75,50 y 75	13-3-920	119,00	Socied. Gral. Azu- ( Preferentea.	500				
8-3-920	76,50	En diferentes series.....	76,15	11-3-920	50,75	carera España... ( Ordinarias.	500	51,00			
<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>											
<i>Estampillado.</i>											
13-3-920	86,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	86,75	11-2-920	279,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	272,00			
13-3-920	86,75	" E, de 12.000 "	86,75	20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500				
13-3-920	87,00	" D, de 6.000 "	86,95	11-3-920	167,00	Unión Alcoholar Española.....	500				
13-3-920	86,75	" C, de 4.000 "	86,95	26-11-919	21,00	Mediodía de Madrid.....	475				
13-3-920	87,40	" B, de 2.000 "	86,95	13-3-920	305,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475				
13-3-920	87,00	" A, de 1.000 "	86,95	10-3-920	298,00	Idem Norte de España.....	500	300 pesetas.			
13-3-920	86,00	" G, de 100 "	86,00	13-3-920	250,00	B. <sup>a</sup> Español del Río de la Plata	500	280 -id.			
13-3-920	86,00	" H, de 200 "	86,00								
12-3-920	87,50	En diferentes series.....									
<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>											
28-2-920	88,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.	89,00	12-3-920	99,00	<b>OBLIGACIONES</b>					
13-3-920	89,50	" D, de 12.500 "	89,00	13-3-920	106,30	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	98,30 y 50		
12-3-920	89,50	" C, de 5.000 "	89,00	12-3-920	85,00	Cédulas del Banco Hipotecario	500	5	106,30		
9-3-920	89,00	" B, de 2.500 "	89,00	11-3-916	35,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España...	500				
13-3-920	89,25	" A, de 500 "	89,00	24-2-920	85,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad	500				
12-3-920	89,50	En diferentes series.....		13-2-920	98,00	Mediodía de Madrid.....	500				
<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>											
13-3-920	95,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	95,75	16-12-919	75,00	F. C. M. Z. A., Va- Serie A.	500	5			
11-3-920	96,65	" E, de 25.000 "		11-3-920	55,00	ladolid a Ariza..... " B.	500	4 1/2			
12-3-920	96,50	" D, de 12.500 "		12-3-920	52,00	" " " C.	500	4			
13-3-920	95,90	" C, de 5.000 "		6-8-919	60,00	Idem Norte de Espa- 1. <sup>a</sup> serie.	500	3			
13-3-920	95,90	" B, de 2.500 "		5-2-920	50,00	ña. Emisión 17 de 2. <sup>a</sup> serie.	500	3			
13-3-920	95,90	" A, de 500 "		25-11-919	52,50	Enero 1905..... 3. <sup>a</sup> serie.	500	3			
13-3-920	95,90	En diferentes series.....				Encero 1905..... 4. <sup>a</sup> serie.	500	3			
						5. <sup>a</sup> serie.	500	6			

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	639,300
Idem fin corriente.....	>
Idem fin próximo.....	>
4 por 100 amortizable.....	25,000
5 por 100 amortizable.....	97,000
Acciones del Banco de España.....	6,000
Idem del Banco Hipotecario.....	1,500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	12,000
Azucareras. — Preferentes.....	>
Idem. — Ordinarias.....	50,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	57,000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

Paris, á la vista, cheque 25.000 francos, a 41,70 pesetas por 100 francos.—  
450.000 a 41,65.—1.550.000 a 41,60.—50.000 a 41,55.—  
350.000 a 41,50.

Londres, a la vista, cheque, 2.000 libras a 20,60 pesetas cada una.—5.000  
a 20,70.—2.000 a 20,75.—2.000 a 20,78.—12.000 a 20,80.

Berlin, a la vista, cheque, 100.000 marcos a 5,90 pesetas los 100 marcos.  
100.000 a 6,75.—400.000 a 7,00.

Nueva York, a la vista, cheque, 10.000 dollars a 5,68 pesetas cada uno.—  
5.000 a 5,69.—20.000 a 5,70.—20.000 a 5,71.

Gaceta de Madrid.—Núm. 76 16 Marzo 1920 Anexo núm. 1.—Página 783

## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Lengua latina de los Institutos de Cádiz, Lérida, Jaén y Almería, en turno de Auxiliares.*

Los señores opositores a las mencionadas cátedras, se servirán concurrir al miércoles, 31 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en el Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, a fin de dar comienzo a los ejercicios. En dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación e doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que disponen los artículos 9.º y 22 del Reglamento vigente de oposiciones a cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, a contar desde el de su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores a su disposición el cuestionario en la Secretaría del Instituto del Cardenal Cisneros.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 12 de Marzo de 1920.—El Presidente del Tribunal, Eloy Bullón.  
P.—703

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

##### SECCION DE TELEGRAFOS

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 12 del actual para sacar a pública subasta el suministro de 40.000 cilindros de zinc para pila Callaud con destino a las estaciones telegráficas del Estado, a continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base a la referida subasta.

#### Generales y económicas.

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y a la de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, a los diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo, verificándose dicha subasta a las once en el salón de actos de Palacio de Comunicaciones, sito en la plaza de Castelar, presidida por el señor Subdirector general, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, o el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la división segunda, del Jefe del Negociado tercero y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

3.º Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro

público, Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales de provincias, el 5 por 100 de importe total del material al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe puede consignarse por el interesado, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

4.º Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente y podrán redactarse en la forma siguiente:

"Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha) y dentro de los almacenes de Telégrafos que se indican en la condición 11.ª, 40.000 cilindros de zinc para pila Callaud, al precio de ... pesetas el millar. Para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de ... pesetas que se previene."  
(Fecha, firma y domicilio.)

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.º No se admiten proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.º Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados; los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente.

7.º La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no procediendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.º En el término de quince días a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la adjudicación y aprobación de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección

general, son de cuenta del contratista, el cual abouará también el coste de la inserción de este pliego en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

9.º La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico o valores públicos; pero en este último caso se acompañará a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que desde luego quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

11. La entrega del material subastado deberá hacerse antes de fin de Junio próximo, sin prórroga ni ampliación alguna, verificándose dentro de los almacenes de Telégrafos de los puntos que a continuación se mencionan y en la proporción numérica siguiente: Barcelona, 4.000 cilindros; Córdoba, 6.500; Coruña, 3.000; Santander, 4.000; Sevilla, 4.000; Valencia, 3.500; Valladolid, 3.000; Zaragoza, 3.500; y Madrid, 6.500.

12. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Dirección general.

13. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse del material subastado resultara alguno que no cumplierse con las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla.

14. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida el importe del material admitido y los bienes del contratista.

si aquéllas no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere cada lugar.

15. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de tres mil cien pesetas el millar de cilindros.

16. El contratista queda obligado a las disposiciones de las Autoridades, y sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, para el caso en que fuera preciso proceder contra él efectivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramiento a cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario y con cargo al capítulo 29, artículo 7.º, concepto 1.º del suplemento de crédito publicado en la Gaceta de 11 del actual.

18. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

19. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

*Note.*—En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la producción nacional, antes citada.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllas no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduanas correspondientes en su caso, los demás im-

puestos, los transportes, y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma, directa, concurso o subasta a la Comisión protectora de la producción nacional.

#### Condiciones facultativas.

1.ª Los cilindros serán de zinc laminado y satisfarán las condiciones siguientes:

A) Sumergido un cilindro hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre, en proporción de un 25 por 100 del peso de agua y adaptando en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por su centro a mutuamente en dicha disolución, de manera que el circuito quede cerrado, no deberá manifestarse una gran efervescencia.

B) La fractura deberá presentar una superficie homogénea, compacta, de modo que pueda estar bien laminado y de un color azulado, propio del zinc.

C) El grueso de la chapa de zinc será de cinco a cinco y medio milímetros.

D) La altura será de 50 a 51 milímetros.

E) La circunferencia exterior tendrá un desarrollo de 222 a 223 milímetros de la chapa.

2.ª En la parte superior de los cilindros, a 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro, de modo que imita el modelo, doblándose hacia arriba en ángulo recto y soldándose al cilindro además de remacharla en la parte exterior del mismo.

A la altura de 62 milímetros se doblará en ángulo recto, siguiéndole horizontalmente hasta los 112 milímetros, en que toma la dirección vertical y con una longitud de 255 milímetros.

En la parte inferior de esta varilla de cobre habrá una lámina también de cobre, clavada a aquélla, de 136 milímetros de longitud y 30 de ancho, fija a la varilla por su parte media, por dos clavos de cobre remachados y formando ángulo recto con la varilla.

3.ª El brazo vertical en que termina la varilla está forrado de una capa de caucho adherida a él, de un milímetro de espesor próximamente, no pudiendo quedar desnudo dicho trazo de varilla más que en una extensión máxima de 20 milímetros, a contar desde el vértice del ángulo que forma con el brazo horizontal, y otros 20 por encima del borde superior de la lámina de cobre.

4.ª Los cilindros no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre las dos extremidades que los forman un espacio de tres milímetros próximamente.

5.ª Para mejor inteligencia de las condiciones facultativas de este pliego

en el Negociado tercero se exhibirá un modelo de los cilindros, cuya adquisición se saca a subasta y que podrán examinar los licitadores.

Los cilindros se presentarán empacados en cajas o bauxitas de a 100 cilindros cada una, cuyos envases quedarán a beneficio de la Administración.

Madrid, 12 de Marzo de 1920.—El Director general, Alas Pumarino.—Aprobado. El Ministro de la Gobernación, P. A. José Estévez.

S—21C

#### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE LA PLAZA DE GUADALAJARA

Debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Enero último (D. O. núm. 26), para la adquisición de materiales que sean necesarios en las obras que puedan ejecutarse en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, durante un año y tres meses más, si así conviniese a los intereses del Estado, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día 28 del mes de Abril próximo, a las once, en el local que ocupa la expresada Comandancia, sita en el fuerte de San Francisco, de esta ciudad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el 12 del mes actual al 27 de Abril próximo ambos inclusive, de nueve a doce, y de las catorce a las diez y siete en la mencionada Comandancia.

El precio límite que regirá en el acto, será el señalado en el correspondiente estado (que no se publica por su mucha extensión, el cual estará también de manifiesto en esta Comandancia), siendo el importe de la garantía el señalado en cada uno de los grupos que figuran en aquélla, efectivas a su equivalente en papel del Estado, al precio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el próximo mes anterior e un valor nominal de los títulos que tiene este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 5 de Agosto de 1919 (C. E. núm. 157), Ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia extranjera para aquellos materiales que figuran en la relación para 1920, publicada en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, de fecha 4 de Enero último, de artículos y productos, para cuya adquisición se admite dicha concurrencia.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden los productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad de los firmantes, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o

sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., y número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID o Boletín Oficial de la provincia, fecha de... de... para la adquisición por la Comandancia de Ingenieros de Guadalajara, de los materiales que pueda necesitar durante un año y tres meses más si así conviniese a los intereses del Estado y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar los materiales comprendidos en tal grupo o grupos por los precios siguientes:

Por cada (clase de unidad o material) tantas pesetas tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada ídem íd.

Acompañando en cumplimiento de lo prevenido en cédula personal corriente de... clase expedida en... a de... de... de... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el título recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrece proceden de... en... tal plaza.

(Fecha y firma del proponente.)

Guadalajara, 12 de Marzo de 1920.  
El Coronel Presidente del Tribunal,  
Ramiro Ortiz de Zárate.

S—214

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE GRANADA

D. Manuel Prieto Valero, Gobernador militar de la provincia y plaza de Granada.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Enero del corriente año (D. O. número 25), el día 21 de Abril próximo, a las diez, se reunirá en el Gobierno militar de esta plaza la Junta compuesta de los señores que indica la dicha Real orden en su base 13, bajo mi presidencia, con objeto de celebrar un concurso para adquirir terrenos necesarios para la construcción de un cuartel para un Regimiento de Artillería ligera y otro para un Regimiento de Infantería.

Las bases para la celebración del concurso serán las publicadas por dicha Real orden (D. O. número 25) y que estarán de manifiesto en este Gobierno militar todos los días laborables de nueve a trece, y hasta el día 20 de Abril próximo.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128) y demás disposiciones complementarias.

El importe de la fianza de veinticin-

co mil pesetas para tomar parte en el concurso a que hace referencia la base 12, será constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio.

Con arreglo a lo dispuesto en la base 12, las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, firmados y sellados por el concursante y extendidas en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, del depósito al efecto constituido y demás documentos que se previenen en las bases del concurso.

Los gastos que ocasionen la publicación del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario, si lo hubiere.

#### Modelo de proposición.

D. ... vecino de ..., que habita en ..., con cédula personal (y con poder si no es en nombre propio o si es en nombre de varios), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en la GACETA DE MADRID del día ... de 1920, y de las bases para la celebración de un concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de cuarteles en la plaza de Granada, aprobadas por Real orden de 30 de Enero del corriente año (Diario Oficial número 25), se comprometo y obliga a ceder al ramo de Guerra (los terrenos que indique) por el precio de ... (tantas pesetas en letra) el metro cuadrado, con entera sujeción a las condiciones que se marcan en las mencionadas bases, siendo adjunto como garantía de su oferta el resguardo del depósito de veinticinco mil pesetas al efecto constituido.

(Fecha y firma del proponente.)

Granada, 11 de Marzo de 1920.—El General Gobernador, Manuel Prieto.

S—209

### AYUNTAMIENTO DE ALMADEN

Los individuos de las Comisiones de Hacienda y Alumbrado que suscriben, en virtud de estar próximo el vencimiento del actual contrato del servicio de alumbrado público eléctrico, han redactado, después de prolijo estudio, el siguiente pliego de condiciones facultativas y económicas para el nuevo contrato de dicho servicio.

#### FACULTATIVAS

1.ª Para la instalación del alumbrado eléctrico con destino al servicio público de esta villa, el Ayuntamiento concede la oportuna autorización dentro de las atribuciones que le son preventivas, por un período de diez años, a la persona o Sociedad a quien se adjudique la subasta.

Si la ciencia inventara, dentro del mismo sistema de alumbrado, nuevos aparatos, que al Ayuntamiento conviniera instalar, podrá desde luego obligar a ello al contratista previa indem-

nización pericial de los perjuicios que la reforma le ocasionara.

El contratista queda en libertad para convenir con los particulares el alumbrado de sus casas y establecimientos, siempre que con ello no perjudique las buenas condiciones del servicio público, para lo cual podrá utilizar la red de cables y demás aparatos del mismo servicio.

2.ª El Municipio autoriza al contratista para colocar en la vía pública y fachadas de edificios de su propiedad los soportes, acumuladores, aisladores y demás útiles que sean necesarios.

Podrá también colocar estos útiles en los edificios particulares, con el permiso de los propietarios, y en uno y otro caso se obligará a recomponer a su costa los perjuicios que ocasione.

3.ª El Ayuntamiento hará aplicables en beneficio del contratista las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, a cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio público.

En el caso de que en el primer período no resultase avenencia con los propietarios, se autoriza al contratista para poder colocar los postes necesarios, así como los aparatos precisos en los puntos convenientes, siempre que no perjudiquen la propiedad particular ni el ornato público, a juicio de la Corporación.

4.ª El adjudicatario viene obligado a cumplir estrictamente todas las disposiciones oficiales sobre instalaciones eléctricas, y muy especialmente el "Reglamento para instalaciones eléctricas" de la "Comisión permanente Española de Electricidad", aprobado en 27 de Marzo de 1910.

5.ª Las lámparas serán incandescentes; estarán provistas de reflectores, y los modelos de las palomillas, postes, soportes y demás materiales inherentes a la instalación serán sometidos por el contratista a la aprobación del Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación definitiva del servicio público eléctrico.

6.ª El alumbrado público se compondrá de las lámparas que a continuación se expresan, como mínimo.

#### Plaza de la Constitución

Se instalará una farola de, al menos, siete metros de altura, con dos brazos, y de cada brazo penderá una armadura, provista de una lámpara de las llamadas de medio vatio de 3.000 bujías de intensidad.

#### Plaza de Jesús.

Se instalará una farola de, al menos, cinco metros de altura, provista de un brazo, del que penderá una lámpara de las llamadas de medio vatio, de 2.000 bujías de intensidad.

#### Plaza de Alejandro Lerroux.

Se instalarán dos farolas idénticas a la anterior, y cada una con una lámpara de medio vatio de 2.000 bujías.

#### Jardines de Waldo Ferrer.

Se instalarán seis postes con una lámpara de medio vatio de 600 bujías cada una.

#### Plaza de Rodríguez del Valle.

Se instalarán dos postes, y en cada

uno, una lámpara de medio vatio, de 1.000 bujías cada una.

*Plaza Escosura.*

Se instalarán cuatro postes, y en cada uno, una lámpara de medio vatio, de 600 bujías.

*Plaza de la Iglesia Nueva.*

Se instalará una farola con una lámpara de medio vatio, de 1.000 bujías de intensidad.

*Calle de Canalejas.*

Se instalará, como mínimo, una lámpara de 400 bujías cada 40 metros.

*Calle Mayor de San Juan.*

Lo mismo que en la anterior.

*Calle de Jesús.*

Se instalará, al menos, una lámpara de 200 bujías cada 40 metros.

*Carril del Cristo.*

Se instalará un poste cada 50 metros con una lámpara de 200 bujías cada uno.

*Calle de la Libertad.*

Se instalarán dos filas de postes (una en cada lado de la calle), distantes entre sí, como máximo, 80 metros los de una misma fila, y en cada poste, una lámpara de medio vatio, de 600 bujías de intensidad.

En las demás calles de la población habrá, como mínimo, una lámpara de 50 bujías cada 20 metros.

El alumbrado de feria será de cuenta del contratista, y a juicio del Ayuntamiento el número de bujías.

También se instalarán, por cuenta del contratista, las luces necesarias desde la puerta de la Pila a la fuente de la misma, y desde la puerta del Cristo al Jardín del mismo.

Las permutas de luces quedarán, a juicio del Ayuntamiento, según sus necesidades, y sin que represente costo alguno para el mismo.

Se facilitarán 500 bujías para las dependencias del Municipio.

7.º El alumbrado público empezará a lucir en todo tiempo minutos después de la puesta del Sol, hasta treinta minutos antes de la salida del mismo.

La totalidad del alumbrado, durante el verano, hasta la una de la noche, y durante el invierno, hasta las doce de la noche; el resto lucirá sólo la mitad del alumbrado.

8.º El Ayuntamiento pagará 10.000 pesetas anuales, abonando trimestres vencidos, empezando a contarse desde el día de la inauguración oficial del alumbrado público eléctrico.

9.º La instalación deberá reunir las siguientes condiciones:

Primera. Que todas las máquinas y aparatos tengan buena construcción y llenen el objeto a que se destinan en las mejores condiciones, produciendo luz completamente clara.

Segunda. Que la extinción de una luz cualquiera no acarree la de ninguna otra, es decir, que funcionen independientemente, bien estando montadas en derivaciones o hallándose provistas de acumuladores automáticos seguros y eficaces.

Tercera. Que los conductores estén provistos de cortacircuitos, a fin de cortar las corrientes anormales y los efectos desastrosos que puedan producir.

Cuarta. Que su colocación sea tal que imposibilite todo accidente desagraciado, o lo que es igual, que se hallen fuera del alcance público.

Quinta. Que se instale de manera que no perjudique al buen aspecto de los edificios, y por consiguiente, al de las calles y plazas que atraviese.

Sexta. Emplear, por lo menos, dos hilos para cada corriente, y no utilizar la tierra como hilo de vuelta y retorno, en la forma que se hacía usualmente en telegrafía.

Séptima. No emplear corrientes que por su naturaleza o extensión sean peligrosas.

10.º Todos los conductores tendidos en vías públicas estarán construídos para resistir, como mínimo, una tensión de 500 voltios.

En la fábrica de electricidad, la dinamo o máquina de vapor y todos los aparatos que constituyan los últimos perfeccionamientos en esta clase de instalaciones estarán dispuestos de manera que aseguren el funcionamiento regular de una buena iluminación.

A este efecto se proveerá la Central generatriz de una batería de acumuladores capaz de atender por sí sola a la mitad del alumbrado público durante diez horas continuas.

El Municipio podrá nombrar una persona, experimentada y experta para inspeccionarlos cuantas veces se le ordene, así como para cerciorarse de que la tensión en cualquier punto de la red no podrá ser diferente, salvo una tolerancia de más o menos 5 por 100, de la normal que se adopte.

Si del resultado de esta inspección hubiera faltas que corregir, la Corporación o persona delegada podrá exigir la inmediata separación o reemplazo de aquellos aparatos deteriorados o defectuosos.

11.º Los trabajos de instalación darán principio dentro de un mes siguiente a la fecha de adjudicación definitiva del servicio, y quedarán terminados en los tres meses siguientes, a menos que lo impida una causa de fuerza mayor, a juicio del Ayuntamiento.

12.º Será de cuenta del contratista todos los gastos de instalación completa del alumbrado eléctrico, los de las obras de edificios necesarios, entretenimiento, conservación de todo el material y útiles, reposiciones, renovación de lámparas, tan pronto como éstas no produzcan la intensidad debida por el consiguiente desgaste de los filamentos, así como los aparatos de limpieza, viniendo obligados los dependientes del Municipio a la vigilancia de los faroles y lámparas del alumbrado eléctrico, en unión de los de la Empresa, no contrayendo aquéllos ni el Ayuntamiento responsabilidad alguna en caso de rotura casual o intencional, sin perjuicio de que la Alcaldía facilite cuantos medios legales estén a su alcance para descubrir al causante de los desperfectos que se ocasionen en los aparatos colocados en la vía pública, y exigir a los autores la indemnización civil o responsabilidad criminal correspondiente.

13.º En caso de que por fuerza mayor se viera el contratista imposibilitado de facilitar la luz eléctrica, se

sustituirá por alumbrado de petróleo y en número de cien faroles.

14.º Si en las interrupciones no verificase el encendido de dicho supletorio en el término de una hora, lo hará el Ayuntamiento por cuenta del contratista, pagando además del gasto que ocasione, una multa por cada vez que esto suceda, de 5 a 50 pesetas.

15.º El Ayuntamiento se compromete a no gravar con algún arbitrio municipal directo ni indirecto el servicio objeto del presente contrato, salvo en caso de introducir especies gravadas por el impuesto de Consumos.

16.º Serán consideradas faltas graves, y serán causa de la rescisión del contrato:

Primera. La suspensión total del alumbrado eléctrico por más de diez días consecutivos, aunque se sustituya con el petróleo, excepto en el caso de fuerza mayor.

Segunda. La falta de tensión en todo o parte del alumbrado, que, con arreglo a la condición 5.º, deban tener las lámparas durante cuatro días en un mes u ocho en dos meses.

Tercera. Negarse el contratista al exacto cumplimiento de todas o de cada una de las condiciones de este contrato.

La comisión de faltas graves que hubiese de ocasionar la rescisión del contrato podrán, si el Ayuntamiento así lo acordase, ser sustituidas por multas de 500 a 1.000 pesetas.

17.º Se considerarán faltas leves:

Primera. La falta de limpieza de faroles, palomillas o lámparas.

Segunda. El no tener los faroles de petróleo dispuestos para encenderlos en el momento preciso.

Tercera. La falta de reposición inmediata de las lámparas que se rompan o inutilicen del alumbrado eléctrico con destino al servicio público.

Cuarta. La oposición del contratista o Empresa a que el Ayuntamiento o persona a quien designe éste pueda examinar en todo tiempo el servicio del alumbrado eléctrico.

Quinta. Las oscilaciones de la luz y el retraso en la reparación de los desperfectos que ocurran.

Estas faltas se castigarán con la multa de 50 a 100 pesetas por cada vez, a juicio de la Alcaldía, Corporación o Comisión respectiva.

18.º Este contrato se hace por un plazo de diez años, que empezará a contarse desde la fecha de su inauguración.

Para los efectos de este contrato, el domicilio legal del contratista será esta villa, a cuyos Tribunales y Justicias queda sometido.

**ECONOMICAS**

1.º La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa a las once de la mañana del día siguiente de haber transcurrido treinta, a contar desde la fecha de inserción en la GACETA DE MADRID, ante el señor Alcalde, Comisión de señores Concejales, de un Notario público, con observancia en dicho acto de los preceptos contenidos en la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905, y por lo que a esta clase de subastas se refiere.

2.º Para tomar parte en la subasta se hace preciso consignar provisorio en la Caja de este Municipio, en la Ge-

meta de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 500 pesetas; bien en metálico o efectos públicos admisibles; estos últimos por el precio de cotización oficial del día que se constituya.

Dicho depósito se elevará hasta 1.000 pesetas por el que resulte contratista, como fianza definitiva, que deberá constituir dentro de los diez días en que se le notifique la adjudicación del servicio en la forma y modo que preceptúan los artículos 18 y 19 de la Instrucción de contratación mencionada.

Las 300 pesetas del depósito previo quedarán perdidas, y en beneficio del Ayuntamiento si el rematante no constituyese la fianza definitiva, y el importe de ésta correrá el mismo riesgo, teniendo idéntico destino y declarándose rescindido el contrato si el rematante dejase de llenar este requisito, así como si no diese por terminadas las obras en los plazos señalados, quedando además sujeto a las responsabilidades a que se contrae el artículo 24 de la referida Instrucción.

La fianza definitiva será devuelta al contratista a los tres meses de funcionar con regularidad el alumbrado eléctrico, quedando afectas las responsabilidades que puedan nacer de este contrato.

3. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados desde las nueve de la mañana a una de la tarde, durante los días no festivos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y a partir desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación.

Los pliegos, para ser admitidos, deberán ajustarse en un todo a cuanto se previene en el artículo 18 de la vigente Instrucción de contratación.

4. Se tendrá por no presentada toda proposición que no vaya redactada en castellano y escrita en papel de peseta, con sujeción al modelo que se inserta al final, expresándose en letras las cantidades y afectando las mejoras al precio de tasación o coste de bujías, no acompañe la cédula personal del proponente y el resguardo de haber constituido el depósito previo.

Tampoco será admitida la que contenga cláusulas condicionales, ni la en que la cantidad fuese mayor que el tipo señalado para la subasta.

5. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador, por cualquier Letrado matriculado con residencia en la localidad.

6. No podrán ser admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del artículo 17 de la vigente Instrucción de contratación de servicios municipales.

7. La apertura de pliegos se llevará a cabo en el acto de la subasta en la forma prevista por el artículo 18 de dicha Instrucción, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

8. En el caso de resultar dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga número más bajo.

9. Se entiende por adjudicación definitiva para todos los efectos legales, la que haga el Ayuntamiento aprobar el remate.

10. La cantidad que por trimestres vencidos ha de cobrar el contratista, según la séptima condición facultativa, responde siempre a las multas que se le impongan por faltas en el servicio.

11. El presente contrato se elevará a escritura pública tan pronto se constituya en depósito la fianza definitiva.

12. El rematante podrá traspasar, en legal forma el presente contrato, en cualquier época, a la persona o Sociedad que estime conveniente, siempre que ésta se comprometa a cumplir las obligaciones contraídas y sea aceptada previamente por el Ayuntamiento.

13. El presente contrato se hace a riesgo y ventura de ambas partes, las cuales no podrán pedir en ningún tiempo reformas de condiciones, baja ni aumento, sea cualquiera la causa o causas que se aleguen.

14. Cuando proceda y se acuerde la rescisión del contrato, queda prohibido al contratista reclamar indemnización de perjuicio de clase alguna y obligado por el contrario a resarcir al Municipio las que se le ocasionen.

15. Son de cuenta del rematante los gastos que ocasiona la subasta, escrituras, papel sellado, derechos de todas clases que se devenguen, inserción de anuncios y pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, así como la contribución que se le imponga por la Hacienda pública.

16. Forman parte integrante de este pliego las disposiciones a él aplicables de la Instrucción de Contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905.

17. Se hace constar no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo que han permanecido al público los acuerdos relativos a la contratación de este servicio, dando cumplimiento al artículo 29 de la Instrucción citada.

**Modelo de proposición.**

D. ... vecino de ... enterado del anuncio y condiciones publicadas para contratar la instalación y suministro del alumbrado público por medio de la electricidad en Almadén, se comprometo a tomar a su cargo este servicio por la cantidad de ... (expresado por letras) pesetas anuales por bujías, sometiéndome en un todo a las referidas condiciones.

(Fecha y firma.)

Almadén, 10 de Marzo de 1920.—La Comisión: Valentín Ramírez.—Francisco Verdejo.—Antonio Cardenosa.—V. B.: el Alcalde, Palomo.

S-212

**ANUNCIOS OFICIALES**

**BANCO DE ESPAÑA**

MADRID

Habiéndose extraviado los res-

guardos de depósito números 803.060, 813.568 y 890.856 de pesetas nominales 53.300, 15.600 y 10.000 en 4 por 100 interior los dos primeros y en Carpetas de la misma Deuda el último, expedidos por este Establecimiento en 16 de Octubre de 1916, 15 de Febrero de 1917 y 24 de Agosto de 1919 a favor de D. Félix Cea García, D. Marcelino, doña Cándida y D. Juan Manuel Cea Pablo, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 31 de Enero, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 6 de Marzo de 1920.—El Vicesecretario, Isidoro Azcona.

X-616

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA**

El Banco Hipotecario de España, convoca a Junta general ordinaria, con sujeción al artículo 60 de los Estatutos, para el sábado 8 de Mayo próximo, a las tres de la tarde, en su domicilio social, paseo de Recoletos, número 12, para la aprobación de las cuentas y balance general del ejercicio de 1919 y resolver las cuestiones que se deriven de la Memoria y proposiciones del Gobernador.

Los señores accionistas que posean cincuenta o más acciones y deseen asistir y tomar parte en la Junta general, para poder ejercer este derecho deberán depositarlas antes del 8 de Abril próximo:

En Madrid, en las Cajas del Establecimiento;

En París, en las del Banco de París y de los Países Bajos;

En Provincias, en las Sucursales del Banco de España.

Serán admitidos también, con el mismo fin, en las Cajas expresadas los resguardos de las acciones que los señores accionistas tengan depositadas en otros Bancos o Sociedades.

Se facilitará a los señores accionistas además del recibo de depósito de las acciones o resguardos, una tarjeta personal de asistencia.

Los accionistas, provistos de poderes, o bien los apoderados, sean o no accionistas, de quienes trata el artículo 61 de los Estatutos, deberán, con forme al mismo, justificar su derecho ocho días antes de verificarse la Junta, sin cuyo requisito no se admitirá su representación en la misma, y cuidarán de recoger el documento que acredite haberlo cumplido.

Según el artículo 59 de los Estatutos, nadie podrá tener por sí o delegar más de quince votos, sea cual fuere el número de acciones que posea.

Madrid, 15 de Marzo de 1920.—El Secretario, Eduardo Lefère y Méndez.

X-624

**BANCO DE ARAGON**

Su situación el día 31 de Diciembre de 1919.

**ACTIVO**

Caja y Banco de España.....	3.824.033,74
<i>Cartera:</i>	
Efectos.....	24.030.818,66
Valores.....	24.431.026,09
	<b>48.461.844,75</b>
Cuentas de crédito.....	15.521.141,64
Préstamos sobre valores y mercaderías.....	1.836.701,00
	<b>17.357.842,64</b>
Corresponsales.....	9.771.531,92
Bienes inmuebles.....	832.492,37
Cupones y amortizaciones al cobro.....	633.792,41
Mobiliario y cajas de seguridad.....	189.177,16
Gastos de instalación.....	185.924,42
Accionistas.....	4.076.000,00
Dividendo a cuenta.....	82.000,00
	<b>85.412.639,41</b>

**NOMINALES**

Valores en depósito.....	43.998.044,48
Valores en poder de corresponsales.....	4.547.504,70
Garantías.....	27.387.750,60
	<b>75.933.299,78</b>
<i>Total pesetas.....</i>	<b>161.345.939,19</b>

**PASIVO**

Capital.....	10.000.000,00
Fondo de reserva estatutario.....	600.000,00
Fondo de reserva voluntario.....	1.300.000,00
Cuentas corrientes.....	38.838.956,44
Consignaciones.....	91.148,42
Imposiciones.....	7.933.465,91
	<b>46.863.570,47</b>
Impuestos de la Caja de Ahorros.....	18.909.165,66
Corresponsales.....	5.748.613,69
Acreedores por efectos, cupones y amortizaciones al cobro.....	328.698,94
Cupones divididos y amortizaciones por pagar.....	56.685,15
Efectos a pagar.....	197.654,36
Diversas cuentas.....	1.120.193,81
Variancias y pérdidas.....	588.660,33
	<b>85.412.639,41</b>

**NOMINALES**

Acreedores por depósitos en custodia.....	43.102.169,48
Acreedores por depósitos necesarios.....	895.875,00
Idem. id. id. en poder de corresponsales.....	4.547.504,70
Depositantes de efectos en garantía.....	27.387.750,60
	<b>75.933.299,78</b>
<i>Total pesetas.....</i>	<b>161.345.939,19</b>

El Contador, J. Pérez Martín.—El Director Gerente, Mario Pujol.—Visto bueno: El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Arlanza.  
X—619

**ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE LA CORUÑA**

D. José Pérez Porto, Abogado y decano del Ilustre Colegio Notarial de La Coruña.

Hago saber: Que se ha solicitado la devolución de la fianza que tenía prestada como garantía del cargo el finado Notario de Caldas de Reyes D. Perfecto Amós Cebas, que desempeñara anteriormente las Notarías de Loureiro en el distrito de Puente Ovelas, la de Cotovad, en el mismo distrito, y la de Padrón, a fin de que quien tuviere que deducir alguna reclamación contra dicha fianza la formule ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Pontevedra y en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 1.º del artículo 36 del Reglamento del Notariado vigente.

La Coruña, 29 de Noviembre de 1919.—Licenciado José Pérez Porto.  
X—617

**EL DIA****COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en el domicilio social de la Compañía, en esta Corte, Puerta del Sol, 11 y 12, el día 31 del presente mes, a las diez de la mañana, para tratar de la modificación del artículo 3.º de los vigentes Estatutos, y tomar sobre ello los acuerdos que fuere menester.

Conforme al artículo 16 de los citados Estatutos, para que los señores Accionistas puedan hacer uso del derecho de asistencia a Junta, deberán depositar sus

nes con un día por lo menos de anticipación a la Junta, en la Caja de la Compañía, en Madrid.

Madrid, 15 de Marzo de 1920.—El Secretario del Consejo de Administración, Félix Ester.  
X—628

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA CORUÑA**

D. Juan Mosquera Morano, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta habersele extraviado el resguardo de un depósito importante 735 pesetas en metálico de su propiedad, que constituyó en esta Sucursal en 28 de Septiembre de 1911, con los números 497 de entrada y 94 de registro, para responder de la ejecución de las obras del faro de Punta Oza.

Lo que se anuncia en este periódico oficial por las reclamaciones que puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, transcurrido el cual, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

La Coruña, 13 de Marzo de 1920.  
Enrique Vidal.  
X—627

**GREMIO DE PESCADEROS**

La Sociedad anónima Gremio de Pescaderos celebrará Junta general ordinaria el próximo día 22, a las tres de la tarde, en el local Abada, 2, primero, para tratar de la aprobación del balance y la memoria correspondiente al ejercicio del año 1919.

Madrid, 14 de Marzo de 1920.—El Director gerente, Rafael Carro.  
X—615

**MODERNE GARAGE FRANCO-ESPANOL****SOCIEDAD ANÓNIMA**

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad para que comparezcan a la Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 31 del corriente mes de Marzo, a las diez de su mañana, en el domicilio social, calle de Santa Engracia, 31, y que tendrá por objeto la aprobación del balance del ejercicio próximo pasado.

El Consejo de Administración.  
X—611

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL**

Desde el día 1 del próximo mes de Abril se satisfará el cupón número 1 de las obligaciones de esta Sociedad, emitidas en 1 de Enero de 1920, en los siguientes establecimientos, previa la presentación de los títulos provisionales correspondientes y mediante facturas duplicadas, que se facilitarán:

En Madrid, Bancos Urquijo y Español de Crédito.  
En Barcelona, Sociedad anónima Arnús Gari y Banco de Barcelona.  
En Bilbao, Bancos de Vizcaya, de

Bilbao, del Comercio y Crédito de la Unión Minera.

Del importe del cupón se deducirán los impuestos vigentes.

Madrid, 15 de Marzo de 1920.—El Consejero Secretario, Barón de Sotrústegui.

X—614

Desde el día 1 del próximo mes de Abril, se satisfará el cupón número 13 de las Obligaciones de esta Sociedad, emisión 1.º de Octubre de 1913, mediante facturas duplicadas, que se facilitarán en los siguientes Establecimientos:

En Madrid, Bancos Urquijo y Español de Crédito.

En Barcelona, Sociedad anónima Arnús-Garí y Banco de Barcelona.

En Bilbao, Bancos de Vizcaya, de Bilbao, del Comercio y Crédito de la Unión Minera.

Del importe del cupón se deducirán los impuestos vigentes.

Madrid, 15 de Marzo de 1920.—El Consejero-Secretario, Barón de Sotrústegui.

X—613

**COMPANIA AUXILIAR DE FERRO-CARRILES**

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas de esta Sociedad, para el día 27 de Marzo corriente, a las cuatro y media de la tarde, en su domicilio social, Fábrica de vagones de Beasain (Guipúzcoa), con el fin de tratar y resolver la orden del día siguiente:

1.º Examen y aprobación del balance anual y de la gestión del Consejo.

2.º Distribución de beneficios. Se recuerda a los señores accionistas lo que previenen los artículos 11, 12 y 13 de los Estatutos.

Beasain, 10 de Marzo de 1920.—El Secretario del Consejo de Administración, S. Innerarity.

X—618

**"LLOYD DE ESPAÑA"**

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS MARÍTIMOS Y DE TRANSPORTES EN GENERAL

De conformidad a lo establecido en los artículos 29 y 35 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas para el día 31 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Calle de Prim, número 5, segundo, con el fin de tratar y resolver sobre la siguiente orden del día:

1.º Memoria, Balance y Cuenta de pérdidas y ganancias, correspon-

dientes al ejercicio de 1919, y su aprobación si procede.

2.º Distribución de beneficios.

3.º Renovación de Sres. Consejeros.

Se recuerda a los Sres. Accionistas lo que previenen los artículos 30, 36 y 37 de los Estatutos.

Madrid, 13 de Marzo de 1920.—Por orden del Consejo de Administración.—El Director gerente, Alberto Marsden.

X—621

**"EL ATLAS"**

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS MARÍTIMOS Y DE TRANSPORTES EN GENERAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 24 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas para el día 31 del presente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Prim, número 5, principal, con el fin de tratar y resolver sobre la siguiente orden del día:

1.º Aprobación, si procede, de la Memoria, Balance y Cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio de 1919.

2.º Distribución de beneficios.

3.º Renovación de Sres. Consejeros.

Se recuerda a los Sres. Accionistas lo que previenen los artículos 19, 25 y 27 de los Estatutos.

Madrid, 13 de Marzo de 1920.—Por orden del Consejo de Administración.—El Director gerente, Alberto Marsden.

X—622

**SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE CEMENTOS PORTLAND**

Cumpliendo lo que disponen los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, la cual tendrá lugar el día 31 del mes corriente, a la hora de las cuatro de la tarde, en la Cámara de Comercio de Santander, para tratar de los asuntos del orden del día que se inserta a continuación.

**ORDEN DEL DIA**

Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del año 1919.

Santander, 13 de Marzo de 1920. El Presidente del Consejo de Administración, Antonio de Huidobro.

X—623

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA**

Habiendo sufrido extravío el resguardo número 27.238, expedido por este Banco en 10 de Julio de 1909,

en representación de 100 Cédulas hipotecarias 4 por 100 de este Establecimiento, números 266.919 a 267.018, a favor de D. Eduardo Dato e Iradier, se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inscripción de este primer anuncio; haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulada el primero, y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 15 de Marzo de 1920.—El Secretario, Eduardo Leclère y Méndez.

X—626

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA**

El día 1.º de Abril próximo, vence el cupón semestral de las Cédulas hipotecarias de este Establecimiento, al interés de 4 por 100 anual, y desde el día 3 del mismo se satisfará su importe, con deducción de los impuestos establecidos por el Tesoro, en las Cajas del Banco, en Madrid, y en las Sucursales del Banco de España en provincias, satisfaciéndose también desde la misma fecha, con el descuento de los derechos reales correspondientes, las Cédulas amortizadas en el sorteo que se celebró el 2 de Enero último. Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio.

Madrid, 15 de Marzo de 1920.—El Secretario, Eduardo Leclère y Méndez.

X—625

**EDITORIAL REUS (S. A.) SOCIEDAD TIPOGRAFICO-EDITORIAL LISRERA**

La Junta general ordinaria de Accionistas de esta Sociedad, se reunirá el día 28 del corriente mes de Marzo, a las once de su mañana, en el domicilio social, Cañizares, 3, duplicado, para celebrar sesión, según previene el artículo 24 de los Estatutos, con objeto de examinar y aprobar, si procede, la contabilidad y demás gestiones administrativas del ejercicio último, así como resolver cuanto convenga a la buena marcha y desenvolvimiento de la misma.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos tengan derecho a asistir a dicha Junta.

Madrid, 12 de Marzo de 1920.—El Secretario general, Julián Martínez Reus.

X—630